



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

10 JUL 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0195 -2020-GRA-GGR

Huaraz, 09 JUL 2020

## VISTO:

El informe n° 554 – 2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 01 de julio de 2020, mediante el cual remite la conformidad del informe de solicitud de ampliación excepcional de plazo de la obra “Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción de Desagüe Convencional en los Caseríos de Huarascucho, Chuquibamba y Llacta, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash”, y;

## CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley n° 27680, en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Que**, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Huarascucho suscribieron el contrato n° 015-2020-GRA, para la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 3,988,472.22 (Tres millones novecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos con 22 /100 soles) y con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

**Que**, mediante Decreto Supremo n° 008-20.20-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19); prorrogado por Decreto Supremo n° 020-2020-SA a partir de 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario;

**Que**, mediante Decreto Supremo n° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; prorrogado por los Decretos Supremos n°s. 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, este último hasta 30 de junio de 2020;

**Que**, mediante Resolución Directoral n° 001-2020-EF-54.01, se suspende, a partir del 16 de marzo de 2020 y por quince (15) días, el cómputo de plazos de procedimientos de selección, procedimientos de impugnación que forman parte de procedimientos de selección y procesos administrativos sancionadores, y se dictan otras medidas en materia de abastecimiento; habiéndose prorrogado dicho plazo mediante las Resoluciones Directorales n°s 002, 003, 004 y 005-2020-EF/54.01, hasta el 24 de mayo de 2020;



**Que**, mediante Decreto Supremo n° 080-2020-PCM de fecha 03 de mayo de 2020, se aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

**Que**, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 de fecha 10 de mayo de 2020, se aprueba la Reactivación de obras públicas contratadas bajo el régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID-19, aprobada por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, así mismo establece los requisitos básicos para la solicitud de ampliación excepcional de obras paralizadas; y dispone al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado emitir la directiva que establece los alcances y procedimientos para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo, por lo que, se tiene la Vigencia de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD;

**Que** mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020 se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM;

**Que**, en ese contexto legal, el Consorcio Huaraschucho, a través de la carta n° 017-2020/RC-CH-MZRQ de fecha 17 de junio de 2020, adjunto el informe n° 003-2020/CH/RO-RMTV elaborado por el Ing. Rober Max Tafur Villanueva - residente de obra solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la ampliación excepcional de plazo n° 01, **por un total de 173 días calendario** correspondiente a los siguientes conceptos: **81 días calendario** por el impacto producido por la paralización de la obra a raíz de la declaratoria de estado emergencia nacional que afectaron a las actividades de la ruta crítica del cronograma de obra vigente; **32 días calendario** por el procedimiento de elaboración y aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, **15 días calendario** por el impacto de re-movilización del personal y adecuación de ambientes, y **45 días calendario** por ejecución de obras bajo las medidas, para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19; luego del cual es derivado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su evaluación de acuerdo al Decreto Legislativo n° 1486;

**Que**, al respecto, en conformidad con el informe n° 039-2020-GRA-GRI-SGSLO/RCM de fecha 26 de julio de 2020, elaborado por el Ing. Rodrigo Caamaño Malo – coordinador de obra, responsable de la evaluación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, quien luego de la revisión y evaluación aprueba los 173 días calendario, asimismo recomienda que la Sub Gerencia de Estudios de Inversión analice los rendimientos de las partidas afectos al COVID 19, y los precios unitarios de los insumos empleados en el plan de vigilancia, prevención y control COVID 19 en el trabajo; la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras a través del documento de visto, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo n° 01, el mismo que mediante el proveído de fecha 02 de julio del 2020 dispone la proyección de la resolución;

**Que**, se debe tener presente que la solicitud de ampliación excepcional de plazo es eminentemente formal, por lo tanto, tiene que estar estructurado con sujeción a los requisitos que exige la directiva citada para su admisibilidad y procedibilidad, esto es, que debe realizar su pedido dentro del plazo, con todos los documentos básicos, demostrando

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
 ZOILA NALIA MCRA TAFUR  
 FEDATARIO

la incidencia directa es decir la afectación de la ruta crítica durante la paralización de la obra;

**Que**, en ese sentido, al evaluar los requisitos de procedencia previsto por el Decreto Legislativo n° 1486, la Directiva n° 005-2020-OSCE/, y el informe técnico de evaluación se verifica, que se ha cumplido con el procedimiento y los requisitos básicos, que permiten la procedencia de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, por lo tanto, resulta necesario emitir el correspondiente acto resolutivo;

Por las consideraciones antes expuestas, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 031-2020-GRA/GR, contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la ampliación excepcional de plazo n° 01, por 173 días calendarios, de la obra “**Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Construcción de Desagüe Convencional en los Caseríos de Huarascucho, Chuquibamba y Llacta, Distrito de Yungay, Provincia de Yungay – Ancash**”, de acuerdo al siguiente detalle:

1	Paralización de obra por estado emergencia nacional	81 dc.
2	Procedimiento de aprobación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo	32 dc.
3	Impacto de re-movilización del personal y adecuación de ambientes	15 d.c
4	Ejecución de obras bajo las medidas, para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19	45 dc.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER**, que el reconocimiento y pago de los costos directos, cuando corresponda, y gastos generales variables en que se haya incurrido o que hayan devengado durante el periodo en que la obra se encontró paralizado debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, de corresponder, estarán supeditados a su acreditación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, la presente resolución al Consorcio Huarascucho; a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; y al Supervisor de obra, para su conocimiento y fines;

**Regístrese, comuníquese y archívese**



  
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 Abog.- Ing. Gina Ysela Chavez Saldana  
 GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10 JUL. 2020  
  
 ZOILA NALIA MORA TAFUR  
 FEDATARIO

